



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.173

Ocaña, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO- VERBAL
Demandante:	HUGO ARMANDO MORENO MARTINEZ
Demandado:	ALONSO ORDUZ MONTOYA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00023-00

Mediante auto adiado dos (2) de Marzo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, circunstancia que da lugar al Despacho, disponer el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de resolución de contrato promovida por HUGO ARMANDO MORENO MARTINEZ, en contra de ALONSO ORDUZ MONTOYA. En consecuencia, por secretaria, expídase y remítase a la Oficina de Servicios de la Administración Judicial de esta ciudad el correspondiente formato de compensación y déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: no se ordena devolución de la demanda sin necesidad de desglose en razón a que la misma fue presentada en forma virtual

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a282241b5088cd613acf1c7dbb6d9c00d8a57ba8efe206fc5e74fb82e5149432**

Documento generado en 12/05/2021 03:42:49 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.174

Ocaña, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	EDGAR PEREZ VERJEL y ABEL PEREZ BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00084-00

Mediante auto adiado dos (2) de Marzo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 respecto del demandado ABEL PEREZ BAYONA.

No obstante, revisado el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por consiguiente, sin más fundamentación el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", en contra de los señores EDGAR PEREZ VERJEL y ABEL PEREZ BAYONA, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: No se ordena la demanda sin necesidad de desglose por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103895f27bcdd20fae9bcc8fd904b712cd862ae1396dc1e57e68d41a7f740ab9**

Documento generado en 12/05/2021 03:43:55 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.175

Ocaña, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ELVER ALVAREZ MANJARREZ
Demandados:	SANDRA MILENA ARIAS OSORIO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00087-00

Mediante auto adiado dieciséis (16) de Marzo del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, circunstancia que fuerza al Despacho a disponer el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva promovida por ELVER ALVAREZ MANJARREZ, en contra de la señora SANDRA MILENA ARIAS OSORIO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda sin desglose, por cuanto la misma fue interpuesta electrónicamente.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0293cef85dbb431ffc8d8754ca046eedfcc13bcf0fbddc52c9b40a4c3a2ee254**

Documento generado en 12/05/2021 03:44:59 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.169

Ocaña, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

o

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COMORIENTE S.A.
Demandado:	YEISON FABIAN GAONA FLOREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00120-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COMORIENTE S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor YEISON FABIAN GAONA FLOREZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor COMORIENTE S.A. y ORDENAR al señor YEISON FABIAN GAONA FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1'317.477.00), por concepto de capital insoluto del título valor Pagaré No. 2363.
- b) Mas los intereses moratorios sobre el capital, desde el 5 de enero de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YEISON FABIAN GAONA FLOREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033492ead1952caffeb8fdacf0ae9623b1f5abf869ca2d7a017d504cf1dd4f77**

Documento generado en 12/05/2021 03:47:27 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 171

Ocaña, doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandados:	ALIRIO PAREDES GARCIA Y SIGIFREDO PAREDES GARCIA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00124-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" a través de apoderado judicial, contra los señores ALIRIO PAREDES GARCIA Y SIGIFREDO PAREDES GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Por otra parte, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, autoriza a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, a fin de que actúen en calidad de dependientes judiciales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores ALIRIO PAREDES GARCIA Y SIGIFREDO PAREDES GARCIA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1'658.766.00), por concepto de saldo insoluto del título valor Pagaré No. 20170108451.
- b) Mas los intereses moratorios sobre el saldo de capital, desde el 25 de noviembre de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la

tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ALIRIO PAREDES GARCIA Y SIGIFREDO PAREDES GARCIA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, como apoderado en procuración de la parte demandante.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales del profesional aludido a los doctores NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c55eb3412e9f5b6533c0aea8d6c185e360b006852af93d1e267eee02f18f56**

Documento generado en 12/05/2021 04:03:17 PM